

Dr. HUGO VALENCIA

“Las prestaciones familia-  
res en la Seguridad Social  
Francesa-El Seguro Social  
Estudiantil”

ÁREA HISTÓRICA  
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

## **"LAS PRESTACIONES FAMILIARES EN LA SEGURIDAD SOCIAL FRANCESA—EL SEGURO SOCIAL ESTUDIANTIL"**

El tema de la Seguridad Social se halla a la orden del día en todos los países del mundo. Su estudio y aplicación apasiona, en los actuales momentos de un modo singular, a las mayorías de todos los países y a los dirigentes de la economía y de la política de todos los estados, sean estos, democráticos o dictatoriales; pueden haber diferencias de criterios, de medios de aplicación, en relación con las corrientes ideológicas y con el pensamiento económico que oriente la política de los estados, pero, su fondo, su esencia, su finalidad es siempre la misma: "Ayudar, favorecer a las clases más débiles de la población, aumentando así el bienestar general de la colectividad".

Es así como, por ejemplo, en Inglaterra se halla en vigencia lo más sustancial del Plan Beveridge, desde hace varios años, merced al interés demostrado por el Laborismo, el cual hizo posible su promulgación como ley de las islas británicas; tal Plan, del que nos ocuparemos en alguna oportunidad, protege al individuo desde la época de la concepción hasta su muerte, sin distinción de ninguna clase. Con éste mismo afán, se han organizado modernos sistemas de seguridad social en los países de las democracias populares, de las que Checoeslovaquia— a mi juicio— posee uno de los más acabados y perfectos regímenes de ésa clase; y, si dirigimos nuestra mirada a los viejos países de Europa democrática, nos encontramos, sin duda alguna, con Francia, la que nos dá un típico y hermoso modelo de Seguridad Social, del que las Prestaciones Familiares, son indudablemente, su mejor soporte y magnífico ejemplo. Si seguimos la trayectoria de su Seguridad Social, nos encontraremos con indiscutibles experien-

cias que bien vale la pena ser expuestas y analizadas y, de todos modos será importante conocer lo que ha hecho el gran pueblo francés, desde el 9 de abril de 1898, en que por primera vez en la historia de su legislación social, extendió tímidamente, a su derecho social, el principio del riesgo profesional hasta el actual momento en que sobre todo determinadas prestaciones se extienden a todos los franceses sin distinción y, en que la Seguridad Social, comienza a cobrar el carácter de "una verdadera redistribución de la renta nacional, que tiene como resultado el de acrecer la fracción de esa renta, en beneficio de las clases débiles de la población, para aumentar el bienestar del país".

### **Antecedentes Históricos.— El individualismo y el Derecho de Asociación.**

Francis Netter, valioso publicista de la Seguridad Social, en su último libro, nos dá una definición completa de lo que es la Legislación Social, cuando dice: "Que es una materia viviente, en evolución continua, que se transforma con el desenvolvimiento de la civilización y de la situación económica. Su desarrollo sigue aquel de la libertad y de la democracia". (1) Definición justa, sobre todo en cuanto ella considera que el derecho social solamente puede prosperar y desarrollarse en función de la democracia y de las libertades.

El tema de la libertad sigue apasionando a los hombres de la Cuarta República Francesa, como apasionó a los hombres de la revolución de 1.789. Por eso quizás son más importantes sus instituciones, porque desarrolladas bajo los auspicios de la democracia y del respeto a las libertades, nos dan, a través de toda su historia, el saludable ejemplo de cómo un pueblo, sin menoscabar sus garantías fundamentales y sus derechos inalienables puede, sin embargo, construir un sistema de seguridad colectiva, sin atropellar los fundamentos de su vida institucional y política, sin entrar en los campos peligrosos y repudiados del totalitarismo o del imperialismo.

Ya en el siglo XVIII, Voltaire escribía: "Yo estoy siempre dispuesto a buscar en alguna parte, no por cierto el reposo, sino la seguridad". Y, como anota muy bien el escritor André Getting, en éste pensamiento del escritor del "Siglo de

(1) — "Naciones Esenciales de Seguridad Social".—Francis Netter.

Luis XIV", "la distinción es sutil, pero justa. El reposo es un estado psíquico, mientras que la seguridad es un estado de espíritu, el único que permite al individuo ser liberado de la incertidumbre del mañana". (2). Es que aquella nueva noción que ha venido a amenazar a la humanidad y que es la miseria, hacía pensar ya a aquellos franceses del siglo de oro, en la búsqueda de algún hecho de equilibrio que les permitiera encontrar la seguridad. Los hombres como las naciones aspiran a ella, su necesidad es congénita como el principio de la propia conservación.

Sin embargo, estos pensamientos de los grandes precursores de la revolución francesa, no pudieron prosperar por diversos motivos. Uno de ellos y fundamental el factor económico, que solamente más tarde, con el advenimiento de la gran industria y del maquinismo, había de crear un enorme proletariado, produciéndose, como fenómeno correlativo, las grandes miserias en las masas obreras; es la época que hace posible, dentro de un clima de sufrimiento, el sentido de una solidaridad clasista, como base fundamental para la conquista de alguna garantía contra los riesgos sociales, que comenzaban a emerger, como verdaderas amenazas sociales. El factor político, por otra parte, embargaba a los hombres prerevolucionarios, los que, en su afán por destruir las trabas feudales, predicaban la libertad absoluta del hombre, su igualdad ante la ley y la prohibición de agruparse o asociarse para poder defenderse.

En efecto, la Constitución Francesa del 24 de junio de 1793, (Art. 21) declaraba: "Los socorros públicos son una deuda sagrada. La sociedad debe la subsistencia a los ciudadanos desgraciados, sea procurándoles trabajo, sea asegurando los medios de existencia a aquellos que no están en estado de trabajar". Así afirmaba pues, la libertad e igualdad de los hombres; pero, esta igualdad era ante la ley, no ante la realidad de la vida que resultó ser distinta. Hoy después de siglo y medio de haber sido escritas tales declaraciones estamos absolutamente seguros de que no es suficiente declarar y afirmar la libertad sino de garantizarla, rodeándola de los factores y medios indispensables para que pueda existir en los casos en que ella pueda estar comprometida por la miseria; porque, evidentemente, el hombre que tiene como únicos recursos sus brazos para trabajar o su inteligencia pa-

---

(2) —"La Sécurité Sociale"—Andre Getting.

ra crear, si llega a perderlos, por causas de un riesgo profesional o cualesquiera otras, seguramente, no será preservado de la miseria por la libertad.

Los revolucionarios de 1789, en su afán de liquidar el antiguo régimen, terminan inclusive con las corporaciones, que eran, para el tiempo, verdaderas instituciones clasistas. Se promulgó para ello, el 17 de junio de 1791 la famosa ley Le Chapelier, que disponía: "Los ciudadanos de un mismo estado o profesión, los empresarios, aquellos que tienen tienda abierta, los obreros o compañeros de un arte cualquiera no podrán, cuando ellos se encontraren en conjunto, nombrar ni presidente ni síndico ni secretario, ni formar registros, tomar deliberaciones, elaborar reglamentos sobre sus pretendidos intereses comunes".

Más, a partir de este momento y contra las finalidades de la ley destructora de las coaliciones, queda planteado el problema de la lucha entre la libertad individual y la libertad de asociación. Las grandes mayorías de trabajadores deseosas de organizarse, de asociarse para defenderse, frente a los principios del liberalismo económico que, temeroso de ésta gran fuerza, que comenzaba a emerger en el plano social, hará todo lo posible para oponerse y restringirlo y, entonces, las conquistas de la seguridad social serán, pues, el resultado del triunfo del derecho de asociación sobre el individualismo. La suerte de las instituciones de previsión está pues, ligada al desenvolvimiento del derecho de asociación.

### **Etapas de la Mutualidad, el Seguro Privado y la Seguridad Social.**

El desarrollo de las asociaciones obreras cobrará más tarde, gran impulso con el desarrollo del maquinismo. Con la sustitución, cada vez más creciente, del pequeño taller por la fábrica y el desplazamiento de la población rural a las ciudades, se constituirá rápidamente, el gran proletariado industrial. La concurrencia, en el mercado del trabajo, impondrá al obrero contra una jornada extenuante y larga un salario de hambre que no le permitirá subvenir a las necesidades de su familia, mucho peor a los gastos de enfermedades o de incapacidades para el trabajo. El obrero, después de haber trabajado toda su vida en la usina, devendrá viejo o inválido, para ser arrojado de ella como una carga, sin tener ningún recurso para terminar sus días. Este estado de cosas determina forzosamente la solidaridad entre los trabaja-

dores. Las nociones de solidaridad humana y mutua ayuda se imponen por sí mismas a la clase trabajadora, confundiendo la defensa de los intereses profesionales con la previsión. De allí resulta que en un principio, la organización sindical y el mutualismo estén íntimamente confundidos, tal como ocurre aún ahora, en las sociedades de tipo colonial o de poco desarrollo capitalista.

La institución de la mutualidad, que al decir de muchos autores, vendrá de Inglaterra, se difunde por toda Europa, teniendo ante todo un carácter profesional como aquel de la corporación de la edad media. Sin embargo, su base de organización, muy restringida no le permitirá asegurar la cobertura de los riesgos graves, como por ejemplo la invalidez y la vejez, tales asociaciones sólo podrán limitarse a acordar débiles cotizaciones y ayudas a aquellos de sus miembros enfermos de corta duración o reducidos a la desocupación. Esto no obstante, de todas maneras, la mutualidad constituirá el fundamento primero y rudimentario, de una organización que, más tarde, con el concurso del Estado, servirá de cuadro a la institución de los seguros privados, primeramente y luego de los seguros obligatorios. Es pues, ésta, "la primera etapa del desarrollo de la previsión en el cuadro de la libertad individual, por medio del ahorro". (3).

Muy pronto y al lado de los esfuerzos realizados por las organizaciones de trabajadores, surgen, desde la mitad del siglo XIX interesantes iniciativas patronales, inspiradas en consideraciones generosas o de humanidad de los pensadores sociales; se organizan entonces obras de beneficencia, de asistencia, se construyen hospitales, se constituyen cajas de retiro, etc., etc. Este movimiento que recibe el nombre de **Paternalismo**, salvo rarísimas excepciones, tenía en el fondo, como única finalidad, la de atraer la mano de obra y, estando por otra parte, fundado sobre la caridad, no prestaba confianza a los trabajadores. Es la etapa de la asistencia privada, adelantándose a la asistencia pública y acordando socorros a las personas privadas de recursos.

Juntamente a estas dos formas de previsión y al de la asistencia pública que más tarde cobrará enormes impulsos, surgen los seguros comerciales y facultativos que negocian con el riesgo y lo hacen objeto de especulación comercial y,

---

(3)—Ob. Cit.

dentro de los cuales, solamente pueden estar protegidas aquellas personas que pueden pagar primas, casi siempre elevadas, a cambio de la prestación de un servicio, y que por lo mismo no son numerosas, quedando por tanto una inmensa mayoría de la población fuera de su protección. Es esta pues, una de las múltiples formas bajo las cuales se desenvuelve la previsión individual.

La existencia de las instituciones de previsión individual no son suficientes, ni mucho menos, para detener el colapso de una sociedad cuyas mayorías viven en la miseria a consecuencia de la inseguridad. Se comienza a comprender que es la sociedad la que sufre rudo quebranto en lo más profundo de su vitalidad. Aún aquellos pensadores del liberalismo manchesteriano, creen que haya algo, más allá del "dejar hacer"; se dan cuenta de que el individuo, en medio de una sociedad en la que campea la más irritante desigualdad en la distribución de la riqueza nacional, puede dejar tras sí una imprevisión que le coloque a él y a los suyos a la carga de la sociedad y que, en consecuencia, la seguridad es un deber social, sobre todo para aquellas personas que viven exclusivamente de su trabajo. Esta idea tiene su primera aplicación en Francia, en la ley de 9 de abril de 1898, pero limitada a los trabajadores de las empresas industriales. Es entonces, que por primera vez se introduce el principio de la reparación del riesgo profesional, descartando la noción de falta y creando la responsabilidad del patrono por el riesgo profesional, sin que el trabajador deba previamente comprobar la falta del empleador. Esta ley, introduce pues, en la legislación francesa una nueva idea que será el cimiento de la futura legislación social. Es la etapa en la cual se comienza a admitir que la riqueza nacional es el fruto del trabajo de todos y que por lo tanto, todos deben interesarse en el desenvolvimiento de la previsión colectiva y de sus cargas, como el mejor medio de mantener la paz social.

Empero, se necesitarán más de treinta años, hasta el advenimiento de Leon Blum al poder, período fecundo en conquistas sociales, para que se promulguen modernas leyes extendiendo a todos los asalariados, la garantía del pago de la reparación —por parte del patrono— por el riesgo profesional.

Las prestaciones familiares, que son el objeto fundamental de este trabajo, nacen como el fruto exclusivo de la iniciativa privada, luego se preocupará el poder público, dic-

tando la ley de 19 de diciembre de 1922, hasta que el 31 de marzo de 1932 se extiende la obligación de estas clases de prestaciones al comercio y a la industria.

Entre estas dos leyes fundamentales, existen otras de no menor importancia, cuya mención sería cansada. Sin embargo, tales leyes, decretos y reglamentaciones ocasionan una serie de regímenes que tienen vida relativamente autónoma. Será mas tarde, cuando se vea la necesidad de refundir en un solo sistema todas estas subdivisiones, que permiten la atomización del esfuerzo colectivo; es el pecado original de casi todos los seguros, sin el cual, estos no hubieran existido. En el transcurso de esta etapa, como dice Netter. "La legislación se constituye aún sin un plan preconcebido. Ella ha realizado, como si dijéramos, una serie de compromisos con las tendencias que le han dado nacimiento. Las instituciones nuevas que surgen se yuxtaponen con las antiguas sin confundirse con ellas. La técnica de estas múltiples instituciones mantiene fuertes resabios de las nociones de los seguros privados o sea, que la prestación se mantiene siempre, como la contrapartida de la ejecución de una obligación". (4).

De todos modos, la aplicación de estas diferentes leyes y reglamentaciones va a originar una profunda evolución. Los nuevos conceptos de la seguridad social van a sentirse ajenos de las ideas tradicionales y van a emanciparse de la serie de compromisos con que surgieron atados, hasta que el advenimiento de la ley de 1945, va a servir de verdadero punto de partida de la moderna etapa.

### **La Ley de 1945.—Sus Principios Dominantes.**

La nueva orientación ideológica de la Seguridad Social, entremezclada hasta entonces con las teorías de los viejos regímenes, se concretará, con bastante precisión en el plan de seguridad social establecido por la ley de 4 de octubre de 1945. "Esta ley comporta un reajuste de la legislación anterior, rompiendo con un derecho social anárquico que no logró tomar conciencia clara de su desarrollo y de su programa extensivo de reformas" (5).

El Art. 1, de la mencionada ley, dice:

"Se instituye la organización de la seguridad social destinada a

(4) — "Notions Essentielles de Sécurité Sociale".—F. Netter.

(5) —Ob. Cit.

garantizar a los trabajadores y sus familiares contra los riesgos de toda naturaleza susceptibles de reducir o de suprimir su capacidad de ganancia, a cubrir las cargas de maternidad y las cargas de familia que ellos soportan".

"La organización de la seguridad social asegura, desde el presente el servicio de las prestaciones previstas, para los seguros sociales, la prestación a los viejos trabajadores asalariados, los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y las prestaciones familiares y de salario único, a las categorías de trabajadores protegidos por cada una de estas legislaciones". (6).

Los principios dominantes de esta ley fundamental son los siguientes:

LA UNIDAD DE LA LEGISLACION SOCIAL, reuniendo y agrupando las diversas legislaciones existentes hasta entonces, refundiéndolas —como si dijéramos— en la nueva ley, simplificando así el modus operandi y las relaciones entre empleadores y trabajadores.

LA GARANTIA DE UN MINIMO DE EXISTENCIA, es decir, la más completa aplicación de los principios constitucionales, en cuanto a dar a todos los franceses, lo que quiera que suceda, el mínimo vital necesario para poder subsistir con su familia, cuando hubieren quedado en la desocupación, disminuído su capacidad de ganancia, sufrido un accidente, en general un riesgo profesional o invalidado para el trabajo. Este principio implica, al mismo tiempo un notable mejoramiento y extensión a otras capas de la población francesa, de las prestaciones acordadas por las anteriores legislaciones de la seguridad social.

LA GESTION DE LAS INSTITUCIONES POR LOS MISMOS TRABAJADORES INTERESADOS, principio generalmente admitido en todas las legislaciones de la Seguridad Social, permitiendo que sean los mismos beneficiarios los que cuiden de sus propias organizaciones y laboren por su progreso. Se termina así con la tradición consistente en confiar la gestión de dichas instituciones a personas que nada tienen que ver con el seguro y que hacen de esta burocracia un modus vivendi, en su provecho personal.

En virtud de esta nueva etapa de la seguridad social, Francia, después de un largo período anárquico y de irritan-

(6) —"Code du Travail".—Dalloz.

te individualismo, dentro del cual, las clases débiles no tenían protección, hallándose el individuo aislado frente a las contingencias y riesgos sociales, ha pasado a un período de libertad verdadera, en el cual todo francés está protegido contra la incertidumbre del futuro, encontrándose garantizado contra la enfermedad, la miseria y cualquiera clase de disminución de la capacidad de ganancia, por haber perdido o disminuído su capacidad de trabajo.

Estos antecedentes nos demuestran de cómo la legislación social en Francia, ha atravesado tres etapas: "la primera que es la del desenvolvimiento de la previsión en el cuadro de la libertad individual; la segunda que aparece con el nacimiento de los regímenes obligatorios y, por fin, la tercera que es la de la seguridad social". (7).

### **Las Prestaciones Familiares.**

He de referirme ahora, a la parte central del tema, es decir, a uno de los aspectos de la Seguridad Social Francesa, que, a mi manera de pensar, es de los más importantes en las instituciones sociales de la gran nación francesa.

Las prestaciones familiares comprenden:

- a) Las prestaciones familiares, propiamente dichas;
- b) La prestación de salario único;
- c) La prestación prenatal; y,
- d) La prestación de maternidad.

La ley de 22 de agosto de 1946, acuerda, bajo el nombre de prestaciones familiares, una especie de suplementos de remuneración a los trabajadores cargados de familia; es por esto que, este capítulo del seguro social se lo estudia, en las facultades de derecho de Francia, juntamente con el salario; sin embargo, y no obstante ser ésta modalidad, quizás una facilidad de estudio, las prestaciones indicadas no solo alcanzan a los trabajadores asalariados, sino —como veremos más tarde— a todos los individuos del territorio francés (Metrópolis y territorios de ultramar) que están protegidos por la mencionada ley y, aún a aquellas personas que no trabajan, siempre que justifiquen que no encuentran trabajo, sin su culpa.

Es de notar, que el pensamiento del legislador francés, según se desprende de la historia de la ley, fué el de llevar una ayuda más substancial y más diversificada a la familia;

---

(7) "Francis Netter.—Ob. Cit.

"el de dar un paso más adelante, con miras al porvenir; el reparto por igual de la renta colectiva, o sea, la cobertura integral por parte de la colectividad, de las cargas de familia y la supresión de la desigualdad que resulta de la diversidad de situaciones de familia". (8).

Estas palabras de M. Landry, diputado relator de la ley, quieren decir que dichas prestaciones no son ya un suplemento del salario (en toda su intensidad) sino que constituyen más bien: "un accesorio de la renta profesional, entregada en función de las cargas de familia (9) y en beneficio de los niños, agregándose a éste esfuerzo de justicia distributiva, también poderosas razones demográficas". Hallándose Francia en una situación difícil, debido al pequeñísimo porcentaje de nacimientos, lo cual hacía que los planes de la seguridad social, tengan que descoyuntarse por ausencia de elementos nuevos, que ayuden a soportar las cargas de los mismos, obligó al legislador francés, a proteger y favorecer los nacimientos creándose primas para las madres que dieran a luz y ayudas de toda clase.

Las prestaciones familiares propiamente dichas, consisten en ciertos beneficios acordados a los trabajadores en general, en razón del número de hijos.

La prestación de salario único lo constituyen determinadas cantidades de dinero entregadas a las familias de los trabajadores, cuyo matrimonio solamente se beneficia de una sola renta profesional.

La prestación prenatal es pagada anticipadamente en cuanto el niño es concebido.

La prestación de maternidad es entregada desde el nacimiento de ciertos niños, reuniendo determinadas condiciones.

Como he dicho anteriormente, ciertas prestaciones de las enumeradas no sirven únicamente para los trabajadores gozando de salario. Tanto las prestaciones familiares propiamente dichas, como las prenatales, como la de maternidad son entregadas a todo individuo de la nación francesa, siendo solamente la prestación de salario único la que concierne exclusivamente a los asalariados.

Pero, es preciso subrayar que ésta moderna reivindicación; éste nuevo esfuerzo del legislador, tendiente a prote-

(8)—M. Landry. (Discusiones de la ley en la Asamblea Nacional).

(9)—Jaques Doublet.—"Sécurité Sociale et Prestations Familiales". Colección Droit Social.

ger a la familia y a los niños, quiere decir, como anota M. Amiaud (Profesor de la Facultad de Derecho de París): "el abandono a segundo plano del principio de "A trabajo igual salario igual". El salario tiende a devenir, no ya la remuneración del trabajo del obrero, sino el presupuesto obrero, conteniendo la suma necesaria para vivir y educar a sus hijos". (10).

### **Nacimiento de la Institución.**

Según el profesor Amiaud, las prestaciones familiares hicieron su aparición en Francia en el curso de la guerra de 1914. Como casi todas las instituciones de la seguridad social, se debió a la iniciativa de los particulares (patronos) que impulsaron poderosamente, en su afán de consolidar la mano de obra, dando magníficos resultados. Las prestaciones familiares surgen concomitantemente con las llamadas Cajas de Compensación, cuya finalidad era la de repartir por igual entre todos los patronos interesados, la carga de dichas prestaciones; estas cajas reciben las cotizaciones de diferentes patronos de una misma región, a prorrata del número de obreros y empleados y del monto de los salarios pagados, pero, sin tomar en cuenta, para el cálculo de la cotización, las cargas de familia del personal. Con el producto de las cotizaciones, las cajas pagan directamente a los obreros beneficiarios. Como los patronos pagan la misma cotización por sus trabajadores, sean éstos con o sin familia, no tienen en realidad ningún interés en enganchar o admitir solamente trabajadores sin familia, como ocurre en ciertas empresas, dentro de las cuales se ha impuesto el salario familiar.

La nueva institución de las prestaciones familiares, respondía a una necesidad del país y, en realidad, tuvo gran éxito desde sus comienzos. Claro que al principio hubo de vencer la resistencia de los obreros sin familia, pero, muy pronto, aún éstos comprendieron la justicia que entrañaba. De allí que, aquellos trabajadores a los cuales no alcanzaban estas ventajas, solicitaron muy pronto del Estado, se preocupe en hacer extensiva, con el carácter de verdadera ley de la nación, esta institución. Y, a insistencias de los trabajadores franceses, el Gobierno dictó la ley de 11 de marzo de 1932, decidiendo que en adelante, las prestaciones familiares serían obligatorias para todos los patronos de la indus-

(10) —M. Amiaud.—"Cours de Droit du Travail".

tria, del comercio, de la agricultura, y de las profesiones liberales. La mencionada ley, en realidad nada nuevo aportó, pues que su articulado se basa sobre la antigua modalidad de organización; naturalmente creó el control del Estado y su monopolio, pues, en lo sucesivo, solamente el Gobierno podía crear Cajas de Compensación. La nueva iniciativa gubernamental fué seguida de otras leyes y reglamentaciones de mayor importancia, tal por ejemplo, el decreto-ley de 29 de julio de 1939, que en esa época se denominó el CODIGO DE LA FAMILIA, y que resolvió que las prestaciones familiares se hicieran extensivas también a los trabajadores independientes y a los patronos de todas las empresas. Es decir, a partir de esa fecha se extendió a los trabajadores con salario, a los independientes y a todos los patronos.

"Esta extensión considerable del dominio de aplicación de la ley, es, sin lugar a dudas, la clara manifestación de la tendencia existente en Francia, a partir de 1930, según la cual, el derecho del trabajo, tiende a salir de los cuadros del contrato de trabajo, para aplicarse cada vez más, sobre todo en lo que concierne a las instituciones sociales, a todos aquellos que se encuentran en una situación económica más o menos comparable a aquella de los asalariados". (11). Es así como la ley primeramente se extendió a ciertas personas que sin trabajar, merecían ser asimiladas a los trabajadores, como las viudas con familia, cuyo cónyuge, antes de su muerte, había sido beneficiario de las prestaciones familiares. El legislador quiso, además, que los desocupados forzosos gozaran también de estos beneficios, hasta que llegamos al 22 de agosto de 1946 y los beneficios se extienden entonces a todos los franceses. El Art. 2, de la mencionada ley dice: "Toda persona francesa o EXTRANJERA residente en Francia, teniendo a su cargo como jefe de familia o de otra manera, uno o varios niños residentes en Francia, aún sin tener actividad profesional, gozarán de los beneficios. . . . ." Naturalmente, los ociosos, o sea aquellos que por su culpa no tienen ocupación, no gozan de estos beneficios.

### **Las prestaciones familiares propiamente dichas.**

Son prestaciones que se pagan en relación con el número de hijos, sean éstos legítimos, naturales, ilegítimos, adoptivos o simplemente recogidos, a aquellas personas que los

---

(11)—M. Amiaud.—"Cours de Droit du Travail".—(1950-51).

tienen a su cargo. La ley, no exige, para el pago, un vínculo legal, sino simplemente un ligamen de hecho, entre el niño y la persona que le cuida. El límite de edad de los niños hasta el cual se pagan tales beneficios, se hace generalmente, hasta un año inmediato después del último año escolar obligatorio, aunque existen excepciones, porque este pago se puede continuar hasta la edad de 17 años, cuando el joven está como aprendiz de alguna profesión u oficio y, hasta la edad de 25 años a todos aquellos que siguen sus estudios en las universidades, altas escuelas y colegios, politécnicas, etc. o a aquellos que sean incapaces de trabajar.

### **Monto de estas prestaciones.**

En relación con las profesiones diversas y las correspondientes regiones, el monto de estas prestaciones había sido fijado en el año de 1932 del 5% al 10%. Con posterioridad, esta base ha sido elevada en virtud de diferentes leyes, hasta que en la actualidad y en virtud de lo que dispone el art. 2, de la ley de 22 de agosto de 1946, los beneficiarios tienen derecho al 20% del salario de base por el segundo hijo a su cargo, pues, el primero no da derecho a nada, al 30% por el tercer hijo y al 30% por cada uno de los siguientes. Es decir que en el caso de haber 5 hijos a cargo, el monto de estas prestaciones sobrepasan el monto del salario, alcanzando un 110%. Empero, esta fijación del salario de base, provocó una serie de dificultades, en cuya virtud, el Ministro del Trabajo y de la Seguridad Social, ha fijado el salario de base para determinadas profesiones, en la suma de 17.000 francos al mes.

### **La Prestación del Salario Unico.**

En el año de 1936 aparece en el derecho social francés, esta nueva prestación. Conforme a la ley de noviembre de 1938, se la denominó PRESTACION DE LA MADRE EN EL HOGAR y era entregada a las familias cuya madre permanecía en el hogar. El objeto básico de esta institución era pues, el de incitar a las madres a quedarse en su casa y cuidar de sus hijos. Con el advenimiento de la ley de 21 de marzo de 1941, se cambió de denominación dándole la actual de salario único. Esta prestación se la da solamente a la persona que está sometida a un contrato de trabajo y en función de él exclusivamente, aunque sea el padre el que no trabaje y el que en consecuencia, permanezca en el hogar, tra-

bajando, desde luego, la madre. De este beneficio gozan todos los trabajadores residentes en Francia, aunque sean extranjeros, sin ninguna discriminación de nacionalidad. Lo importante de este beneficio es que él puede alcanzar a las familias en las cuales tanto el padre como la madre trabajen, siempre que la renta de uno de los dos sea de mero apoyo a la del otro o tan exigua que su monto no pese gran cosa en el presupuesto familiar indispensable, es decir que no exceda de la tercera parte del salario básico para el cálculo de las prestaciones familiares propiamente dichas, o sino exceda de la mitad, si la familia tiene a su cargo tres hijos.

Hay una jerarquía para señalar el monto de esta prestación. Cuando se trata de un hijo, el beneficio es del 10% del salario de base, cuando el hijo es mayor de 5 años y menor de 10. Cuando el hijo es menor de 5 años, hay derecho al 20%; al 4% si hay dos hijos a cargo y, al 5% cuando son tres o más. Es cierto que en ningún caso el porcentaje sobrepasa del 50%, pero de todos modos, hemos de subrayar que esta prestación se puede acumular con el de las prestaciones familiares propiamente dichas; en cuyo caso, cuando se trata de familias con 5 hijos (lo que hasta hace poco al menos, era raro en Francia) tienen derecho al 110% del salario básico, a título de prestaciones familiares propiamente dichas y al 50% por beneficio de salario único, lo que da un 160%.

He allí, pues, porqué las prestaciones familiares son de gran importancia dentro del presupuesto familiar de los beneficiarios.

### **La Prestación Prenatal.**

El legislador de 1946, consideró, con mucha razón, que el estado de gravidez en que se encuentra la mujer, era objeto de cuidados y de gastos extraordinarios. A cubrir éstos viene pues, la prestación antedicha, la cual consiste en el pago de una cantidad de dinero, dividida en tres fracciones, entregadas después de tres exámenes médicos a los cuales debe someterse. Además del objetivo indicado, se ha creído que así se podría evitar un cierto número de abortos, por el hecho de que las mujeres embarazadas serán ayudadas durante el período de gravidez.

### **La Prestación de Maternidad.**

Esta prestación es diferente de aquella que paga directamente la Caja de la Seguridad Social. Su finalidad esen-

cial consiste en permitir a las madres el reposo al momento del nacimiento del hijo, mientras que la prestación de maternidad, se añade a ésta y está destinada fundamentalmente a acrecer los nacimientos en Francia, de los hijos de nacionalidad francesa, nacidos viables, legítimos o reconocidos, así como también de los hijos de padres extranjeros que devienen franceses por nacimiento conforme a las leyes de la nacionalidad.

La forma de pago de esta prestación se hace como sigue: Si el nacimiento del hijo ocurre durante los dos primeros años del matrimonio, teniendo la madre la edad de 25 años, se entrega entonces el beneficio. Para los nacimientos de los hijos posteriores, éstos deben producirse dentro de los tres años subsiguientes al primero o dentro de los 5 años subsiguientes al matrimonio; para el tercer nacimiento éste debe producirse 3 años después del segundo o dentro de los 8 años siguientes al matrimonio. Por los nacimientos posteriores al tercero se paga sin ninguna condición. Se excepcionan desde luego, las mujeres menores de 25 años, a las cuales se les paga el beneficio sin condiciones de ninguna clase, por todos los nacimientos.

Todas estas prestaciones que acabamos de estudiar aunque sea someramente, dada la índole de este trabajo, son pagadas por las denominadas "Cajas de Compensación de Prestaciones Familiares", cuyo mecanismo ya lo hemos visto. Sin embargo, hemos de agregar que estas cajas, en el fondo, están organizadas bajo una forma de sociedades mutualistas y son administradas por los llamados Consejos de Administración, compuestos en un 50% de representantes de los trabajadores, por representantes de los patronos y por personas conocidas como técnicos en demografía.

Es preciso confesar, para terminar el estudio de estas prestaciones, que este sistema ha suscitado muchas críticas en Francia. Se ha dicho que el establecimiento de una cantidad fija para todos los trabajadores, sin tomar en cuenta sus salarios o remuneraciones, es injusto, puesto que tiende a nivelar los salarios y sueldos, sin tomar en cuenta la calidad profesional del beneficiario. Se dice además, que en esta forma, los trabajadores beneficiados, no harán nada por calificarse y por ascender en la jerarquía de los salarios. Se ha sugerido al respecto, la necesidad de que haya una determinada jerarquía en el monto de las prestaciones familiares en relación con los salarios, al menos hasta un cierto nivel.

Como quiera que estas críticas tenga alguna razón el hecho es, como dejamos dicho anteriormente, que estos beneficios son acordados sin tomar en cuenta el salario, por lo que no se podrían considerar como simples rentas de reemplazo, dentro del cuadro del contrato de trabajo, sino saliendo de él y justificándose solamente en virtud de la composición de la familia. De allí que esta rama de la seguridad social francesa le da a la misma seguridad uno de los caracteres más originales. Aquí ya no se trata de prevenir la miseria ocasionada por la enfermedad, la desocupación o la incapacidad sino en vista del advenimiento de los hijos que determina la elevación en el nivel de vida de la familia.

Es indudable, por otra parte, que este sistema basado en el concepto de la solidaridad nacional, ha tenido que enfrentarse con la oposición surgida en el seno mismo de la clase obrera y en otros sectores, que manifiestan que este sistema es un medio socorrido de los patronos para negarse a las justas solicitudes de aumento de sueldos y salarios. Es indudable —como dice Jacques Doublet— (12), que “las prestaciones indicadas, como toda remuneración más directa del trabajo, deben naturalmente entrar en el precio de fábrica y en el costo de la producción; ellas son lógicamente deducidas de una masa a distribuir, sin que importe la categoría jurídica en las cuales están destinadas a entrar; pero, el conflicto —como quiera que sea— no se presenta ya entre el patrono y el obrero, sino entre los celibatarios o personas casadas sin hijos y aquellas que devienen en razón de la elevación incesante del costo de la vida, los verdaderos y auténticos proletarios del mundo actual o sea los padres de familia con hijos y con escasa renta; es pues, el conflicto entre la antigua fórmula “a trabajo igual salario igual” y la fórmula que atribuye un nivel de vida igual tanto para el celibatario como para el jefe de familia, haciendo variar la renta profesional, de acuerdo con el número de hijos”.

### **Derivaciones de las Prestaciones Familiares.**

Pero, el sistema de las prestaciones familiares, no solamente tiene por objeto ayudar, asistir a las familias con hijos, buscar la fórmula conveniente para que el interés, la vida y la educación del niño esté a cubierto, sino que es, desde el punto de vista demográfico, el más robusto soporte de la

---

(12) —Jaques Doublet.—Ob. Cit.

SEGURIDAD SOCIAL FRANCESA (como tendría que ser en cualquier país). Por eso que las prestaciones familiares no pueden jamás estar dissociadas del conjunto de la seguridad social, no obstante que por el momento y perentoriamente (a mi manera de ver) en Francia gozan de una relativa autonomía, más por favorecer la contabilidad que por formar un sistema autónomo propiamente dicho. Una de las principales derivaciones para la seguridad social, es en particular la ayuda al Seguro de Vejez, (13), que constituye una de las cargas más pesadas del Seguro y que se traduce en una redistribución de cotizaciones, es decir de la contribución de la población activa. "Esta abandona parte de su renta en provecho de los niños, de los enfermos y de los ancianos. Si la proporción de los ancianos con relación a los adultos se modifica, la parte concerniente a los primeros, deberá, igualmente, sufrir desarticulaciones, sea porque el monto de las prestaciones se disminuya, sea que la edad a la cual ellos pretendan las prestaciones a título de vejez, sea cambiada; la población adulta es evidentemente, función de la natalidad en una época determinada y en una cierta medida, de la inmigración y, para que la carga de la vejez no sea demasiado dura, es preciso establecer un equilibrio entre el peso creciente de las viejas generaciones sobre las generaciones adultas que sufren el peso de las cotizaciones y la renta sobrante para distribuir a éstas. Es preciso pues, calcular aquello que los demógrafos llaman la pirámide de las edades y esforzarse por darla una base lo más ancha y sólida posible".

Así se explica la existencia en Francia, del "Alto Consejo Consultivo de la Población y de la Familia", y la gran importancia que se ha dado a la natalidad dentro del régimen de la seguridad social, ella es necesaria y se justifica por la necesidad del equilibrio mismo del sistema global. Se trata pues de una renovación científica de generaciones, (14) "de tal modo que la población adulta pueda soportar fácilmente la carga de los ancianos y la de aquellos que vendrán a relevarlos, teniendo siempre presente el pensamiento fundamental de que lo que cuenta, son los productores del mañana".

Naturalmente, este razonamiento está muy lejos de aquel, que por ejemplo primó en los años anteriores a 1939, en favor de un crecimiento de la natalidad. Entonces sólo se tenía en cuenta el acrecimiento de la natalidad, con un senti-

---

(13) —Jaques Doublet.—Ob. Cit.

do "paternalista", para aumentar el mercado de la mano de obra o las filas militares, en previsión de un conflicto bélico. La seguridad social, de acuerdo con los modernos principios, "sienta una premisa científica, aceptada por todos, la política demográfica: Haciendo fundamentar la existencia de la Seguridad Social en una firme solidaridad no solamente entre las generaciones vivas sino aún entre las generaciones sucesivas". (15).

De igual manera, este principio está muy lejos de aquellos que priman en algunos países latino-americanos (incluyendo el nuestro) en los cuales, se establecen los sistemas del salario familiar sin ningún sentido de sistema (salvo rarísimas excepciones), creando y desarrollando verdaderas castas privilegiadas en el mundo del trabajo y haciendo más desigual aún la distribución de la renta nacional entre las diferentes profesiones.

Por último y, para terminar esta primera parte, he de indicar que junto a estas prestaciones, existe lo que se llama la acción social de las Cajas de Prestaciones, cuyo detalle será largo exponer, no obstante lo importante del asunto. Señalaremos solamente de paso, que las cajas, sobre todo la Caja Central de París, tiene un servicio completo de asistentes sociales para las familias y los niños; posee un servicio magnífico de consultas que comprenden: el servicio de dispensarios, de consultas de orientación familiar y el servicio jurídico. Tiene además, establecimientos como el de protección maternal e infantil, centros de colocación familiar para los niños, establecimientos mixtos. Es también importante anotar la existencia de las prestaciones denominadas: extra-legales y suplementarias. Entre las primeras están: las prestaciones a las mujeres solas, a los aprendices de 17 a 20 años, a los estudiantes de más de 20 años y la prima de maternidad. Entre las segundas están: las prestaciones de vacaciones; la dotación de ajuares y préstamos en dinero para construcción de viviendas. Las cajas además, sostienen: centros sociales, escuelas de formación de su personal técnico y becas de estudios para dicho personal. Como se puede apreciar, la acción de las Cajas de Prestaciones Familiares, es pues, cada vez más importante.

---

(14)—J. Doublet.—Ob. Cit.

(15)—J. Doublet.— Ob. Cit.

## EL SEGURO SOCIAL ESTUDIANTIL

Aparte de las clásicas prestaciones de la seguridad social, formando parte de ella y junto a las prestaciones familiares, existe en Francia una típica organización de la seguridad, que comprende a gran parte de la población estudiantil.

Los estudiantes franceses, después de un laborioso trabajo organizativo, han logrado concentrarse en grandes agrupaciones y asociaciones estudiantiles, para las cuales han coseguido un estatuto jurídico reconocido por el Estado. Estas asociaciones no solamente tienen la virtud de unificar el pensamiento universitario para sus cuestiones profesionales y estrictamente juveniles, sino además, para luchar por reivindicaciones modernas, por el mejoramiento de su clase, insurgiendo así a la vida pública con su fisonomía inconfundible de nueva generación organizada, haciendo así posible su asimilación a las nuevas y poderosas corrientes protectoras de la seguridad social.

Pero, esta promoción de las nuevas generaciones estudiantiles en el campo del derecho social y sus ventajas, ha sido posible gracias al gran espíritu de comprensión y de justicia existente entre los hombres de la generación adulta que dirige los destinos del gran pueblo francés; en efecto, el legislador no solamente se preocupó de los viejos, los enfermos, los desocupados, los que sufren riesgos profesionales, la madre y los niños, sino que dirigió sus miradas a esa brillante juventud estudiosa que, en centenares de miles se educa en las universidades, escuelas politécnicas y altas escuelas. El legislador, con justicia comprendió que en esa juventud está la esperanza de la gran democracia francesa, la existencia misma y la continuación de la Cuarta República.

### **Sus vinculaciones Familiares.**

Podemos decir que el seguro social estudiantil comienza en el seno mismo de las prestaciones familiares, desde el momento en que el legislador extiende el pago de las prestaciones para los hijos, hasta la edad de 25 años, cuando siguen estudios, sea en las universidades, sea en las altas escuelas técnicas. Para los efectos del pago de estas prestaciones, el legislador se sirvió de una ficción legal, consideró al

hijo de familia como menor de edad (aún habiendo sobrepasado aquella que consagra la ciudadanía), porque se halla en imposibilidad de trabajar y de ganarse la vida por sí solo, por el hecho de seguir sus estudios. En este caso, las relaciones de la seguridad social continúan entre el beneficiario (padre de familia) y la caja correspondiente a la que está afiliado en virtud de su profesión y de su categoría, la cual continúa realizando las prestaciones en función del salario y de las cotizaciones que recibe. El legislador ha querido, de ésta manera, excitar a los padres de familia a dar a sus hijos educación técnica y profesional, de manera que no por falta de recursos, no por la pobreza de los padres, queden los hijos sin cultura suficiente y sin poder aprovechar de su vocación por el estudio, en el extenso campo de las especializaciones profesionales. En estos casos, el padre de familia debe justificar que su hijo estudia, mediante la presentación en las respectivas oficinas de la caja a la cual es afiliado, de los correspondientes certificados de estudio otorgados por la escuela, universidad o colegio de enseñanza superior, en donde se haya matriculado.

### **Autonomía del Seguro.**

Pero, el verdadero seguro estudiantil comienza, podemos decir, desde el momento en que el legislador toma al estudiante aislado de sus padres y tutores, como una categoría aparte y especial de asegurado social, para los efectos de otorgarle determinadas prestaciones. Es entonces, cuando interviene el estudiante con toda su propia personalidad, con representación funcional y con derechos exclusivos en el gobierno de su propio seguro estudiantil, al mismo tiempo que se transforma en beneficiario, con obligación de cotizar, con determinada alícuota mensual, contribuyendo así al monto total que forma el activo de su propio seguro. Es claro que en las relaciones estudiantiles, no vamos a encontrar la doble cotización que implica, como en el caso del trabajador (sometido a contrato de trabajo), la entrega de sus cuotas que hacen el patrono y el obrero, puesto que en el caso del estudiante no hay patronos ni hay relación de trabajo; pero, entonces surge otra ficción, el Estado ha querido ficticiamente, ocupar el puesto del patrono, corriendo así con el 95% de las cargas de las prestaciones y servicios estudiantiles, del seguro estudiantil, haciendo al mismo tiempo participar —en determinadas prestaciones y cumplidos ciertos

requisitos legales— a otros sectores de asegurados, en beneficio de los estudiantes.

### **La Ley de 23 de Setiembre de 1948.**

Es así como el legislador, por medio de la ley de 23 de setiembre de 1948, extendió a los estudiantes ciertas disposiciones de la ley de 19 de octubre de 1945, que establece el régimen de los seguros sociales aplicables a los asegurados de las profesiones no agrícolas. "Por medio de ella, el Parlamento quiso asegurar a la juventud universitaria, la protección contra determinados riesgos fisiológicos graves que amenazaban su salud. Una experiencia cruel y costosa había demostrado, en el pasado, que sus condiciones de vida y de trabajo, así como su pobreza, predisponía a los estudiantes a ser víctimas de ciertos azotes sociales como la tuberculosis".

Es menester indicar que lo que caracteriza fundamentalmente a esta típica organización de la seguridad social y lo que la diferencia al mismo tiempo es:

1º) —La cotización exigua, podemos decir simbólica, requerida a los beneficiarios;

2º) —En relación con esta cotización, los beneficios que los estudiantes tienen, por el momento son bastante limitados, no obstante la lucha que sostienen los beneficiarios para obtener determinadas reivindicaciones que como por ejemplo un presalario, la organización de un régimen autónomo de la seguridad social universitaria, etc. mantienen al espíritu estudiantil en constante agitación. Las prestaciones pues, se limitan de modo fundamental a prestaciones en especies para los riesgos de enfermedad, larga enfermedad y maternidad;

3º) —Su manera de financiar, a base del triple concurso de capitales provenientes de: el Estado, de la contribución de determinadas cajas del régimen general del seguro y de los estudiantes; y,

4º) —La gestión administrativa que permite un régimen de asociación entre las cajas del sistema general de la Seguridad Social con las asociaciones mutualistas de los estudiantes encargados del servicio de las prestaciones, a título de secciones o de corresponsales locales.

Será interesante, para mayor comprensión de éste seguro, transcribir las partes esenciales de la ley y que son las siguientes:

“Los recursos del seguro social de los estudiantes están constituidos:

a) —Por una cotización predeterminada entregada por los beneficiarios cuyo monto será fijado por decreto del Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, de la Educación Nacional y de las Finanzas, luego de consulta a las asociaciones estudiantiles.

“La exoneración de ésta cotización, del derecho para los becados podrá, en otros casos ser decidida, a título excepcional, por la Comisión prevista en el Art. 7”.

b) —“Por una contribución inscrita cada año en el Presupuesto General del Estado, fijada para los últimos tres meses del año de 1948, en una cuarta parte del monto total de 240 millones de francos, y para cada uno de los años siguientes, por una suma igual a dicho monto total, modificado proporcionalmente a la variación constatada en los precios del diario del Sanatorio para estudiantes entre el 1º —de julio de 1957 y el 1º— de julio del ejercicio precedente al ejercicio considerado”.

c) —“Además, por contribuciones del régimen general y de los regímenes especiales de la Seguridad Social, del Régimen Agrícola del Seguro y de los organismos autónomos, establecidos por la Ley de 17 de enero de 1948”.

“Estas contribuciones serán proporcionales al número de beneficiarios, cuyos padres o tutores pertenecen o pertenecieron, al momento de la menor edad del beneficiario, a las categorías correspondientes”.

“El monto de ésta contribución de los regímenes de la seguridad social será establecida por el Ministerio del Trabajo, conjuntamente con los Ministros interesados.”

Conforme a la Ley cuya parte esencial acabamos de transcribir, es pues, el Ministro del Trabajo el único llamado, sea con el de Educación sea con los otros ministros interesados (por tal o cual establecimiento educativo) para determinar, luego de consulta con la Unión Nacional de Estudiantes de Francia, las condiciones de ingreso y la lista de los establecimientos educacionales que deben gozar del seguro estudiantil.

En cuanto a la Comisión de que habla el Art. 7 de la Ley, ésta comprende: dos funcionarios del Ministerio del Trabajo, dos del de Educación y cuatro delegados representantes de los estudiantes tomados de la Unión Nacional de Estudiantes de Francia y de la Unión de las Grandes Escuelas. Cuando se trata de estudiantes pertenecientes a un instituto educacional no comprendido en la jurisdicción del Ministerio de Educación, asiste a la sesión de la comisión indicada, un delegado del Ministerio interesado.

El criterio de ésta comisión está guiado por los datos siguientes: valor del diploma poseído por el estudiante (bachillerato o su equivalente para la enseñanza técnica), nivel del concurso o del exámen de ingreso y en fin el diploma de terminación de estudios.

### Funcionamiento del Seguro Estudiantil, su Estado Financiero a 1951 . . . . .:

Examinemos ahora, aunque sea de paso, algunas cifras que nos van a demostrar cómo funciona el seguro:

(16) Años' 1948 (4º Trimestre) y 1949 . . . 1.950

Nº de asegurados: 40.000 —1949 . . . . . 60.000

#### Ingresos:

Año 1948.—Cotización de estudiantes: 24 millones de frcs.

Año 1948.—Cotización del Estado 60 millones de frcs.

Otros Regímenes del Seguro: 0 millones de francos.

Año 1949.— 24 millones de francos.

Año 1949.—240 millones de francos.

Año 1949.— 0 millones de francos.

Año 1950.— 38 millones de francos.

Año 1950.—240 millones de francos.

Año 1950.—0 millones de francos.

#### Gastos:

Años 1948 (4º trimestre) y 1949

Prestaciones: . . . . . 107 millones de francos

Acción sanitaria y social . . . . . 10 millones de francos

Gastos de gestión . . . . . 14 millones de francos

Total . . . . . 131 millones de francos

RESULTADO EXCEDENTE . . . 193 millones de francos

Año 1950.—

317 millones de francos

0 millones de francos

41 millones de francos

Total . . . 358 millones de francos

Déficit . . 80 millones de francos

(16)—"A propósito de una Huelga.—La Situación de la Seguridad Social de los estudiantes".— Droit Social Nº 6.—Junio de 1951.—J. J. Ribas.

Para el año de 1950, según J. J. Ribas, el reparto de gastos para los tres riesgos que hemos anotado fué en el orden siguiente: 75% para la corta enfermedad; 20% para la enfermedad continuada (cuyos gastos fueron mayores que en 1949) y 5% para maternidad. Dentro del seguro de enfermedad existen los servicios de: hospitalización y clínica; 2º) Gastos farmacéuticos; 3º) Cuidados dentales; 4º) Gastos de Cirujía y 5º) Honorarios médicos.

Más tarde, los problemas del financiamiento fueron más difíciles ya que aumentó el número de asegurados, llegando a más de 74 mil y a consecuencia del aumento de las tarifas médicas y farmacéuticas, lo cual determinó el que el Gobierno considerara un incremento muy sensible de la partida presupuestaria. También se pensó en incrementar la cotización estudiantil, pero, tomando en cuenta la pobreza estudiantil, aquello no fué posible. En efecto, cuando la discusión de la ley que comentamos, en el seno del Parlamento, hubieron legisladores, inclusive de la Comisión que elaboró la ley, que insinuaron proveer el seguro gratuito. Pero, se argumentó que aún reconociendo las dificultades económicas de los estudiantes era preciso pedirles un esfuerzo personal pequeño en participación, más simbólico que real. Sin embargo, en la actualidad, tanto el Gobierno como los estudiantes, se esfuerzan porque los otros regímenes de la seguridad social —conforme está previsto en la ley— contribuyan a su seguro. Se argumenta al efecto y, con otra ficción legal, que en los demás regímenes se trata de asegurados adultos y productores, los cuales deben contribuir con su ayuda a la capa de población estudiantil, constituida por "trabajadores a productividad diferida". En éste caso, el monto de tales prestaciones será fijado por decreto ministerial proporcionalmente al número de beneficiarios, de los cuales el padre o el tutor pertenecen a cada uno de dichos regímenes.

A base del presupuesto fijado para 1951, además de los servicios arriba indicados, se preveía el desarrollo de la medicina preventiva, la instalación de nuevos centros de reposo para estudiantes, de cuidados y de curación, la subvención a establecimientos particulares a donde irán los estudiantes, todo lo cual se puede sintetizar en lo siguiente y que en la actualidad forma el seguro estudiantil: coordinación y ampliación de las realizaciones existentes hasta el presente, medicina preventiva universitaria, sanatorios pa-

ra estudiantes, dispensarios, casas de reposo y restaurantes médico-sociales. "Este aspecto preventivo y constructivo de la seguridad social, es particularmente útil, en tratándose de una clientela joven, pues cada larga enfermedad evitada o curada desde el origen, cada salud asegurada o afirmada, significan cuidados y gastos descartados por todo el resto de la vida". (17).

### Palabras finales.

Es en esta forma como el Estado francés, contribuye al cuidado de su juventud estudiosa, seguros de que estos esfuerzos en su beneficio, van en favor de la porción que debe ser más querida y más estimada en cualquiera nación. Por su parte, los estudiantes franceses —es menester confesarlo— hacen honor a los sacrificios de su pueblo en favor de ellos, dedicándose con entusiasmo al estudio y a la investigación científica, tratando siempre de contribuir con sus esfuerzos juveniles a la grandeza de Francia y, bien podemos decir que, fuera de las enormes riquezas materiales y espirituales que posee la nación gala es propietaria también de esa maravillosa juventud toda corazón y valor, juventud que en los ejércitos de la liberación, supo pelear como saben hacerlo los patriotas franceses, ofrendando sus vidas por su patria y por la gran democracia que ella representa. Por eso nunca estará demás el esfuerzo de la colectividad en beneficio de los estudiantes y, estos que fueron capaces de arrojar al fascismo de su país, sabrán también defender las conquistas de su seguro social estudiantil, como lo hicieron ya el 15 de marzo de 1951, realizando un movimiento de defensa cuando la Asamblea Nacional quiso disminuir la cantidad presupuestada por el Gobierno.

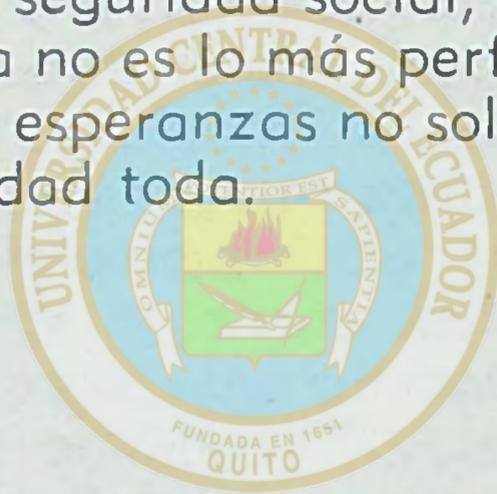
No en vano el preámbulo de la Constitución Francesa se expresa así: "La Nación asegura al individuo y a la familia las condiciones necesarias para su desenvolvimiento. Ella garantiza a todos, de modo especial al niño, la madre y a los viejos trabajadores, la protección de la salud, el reposo y la habitación. Todo ser humano que en razón de su edad, de

---

(17) —J. J. Ribas.—"A Propósito de una Huelga .—La Situación de la Seguridad Social de los estudiantes". Droit Social .—Nº 6, Junio de 1951.

su estado psíquico y mental, de la situación económica, se encuentra en incapacidad de trabajar, tiene el derecho de obtener de la colectividad, los medios convenientes de existencia". Francia, pues, ha sabido aplicar ésta disposición constitucional y cumplir con los postulados de la declaración universal de los derechos del hombre, adoptada por la ONU, en su Asamblea General de 10 de diciembre de 1948, especialmente en lo dispuesto en los artículos 22 y 25. Es gracias a estas generosas instituciones de la seguridad social que no solamente se aplican en la Metrópoli sino también en los territorios franceses de Ultramar, que existe en Francia —afirmándose cada vez más— un clima de seguridad, de tranquilidad y de verdadera democracia. En verdad en la Francia de la Cuarta República, casi se ha eliminado el temor de la miseria y la angustia de no poder encontrar trabajo. Claro que la seguridad social, como institución que evoluciona y progresa no es lo más perfecto y acabado, pero su futuro es pleno de esperanzas no solamente para Francia sino para la humanidad toda.

Mayo de 1952.



ÁREA HISTÓRICA  
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL